

Anexo A

Características de la dispensación

1.—Características generales

1.1. Sólo serán dispensables con cargo a MUFACE las prescripciones de aquellos productos farmacéuticos que formando parte de su prestación farmacéutica se efectúen en la correspondiente receta oficial, establecida por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para este Régimen Especial y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este Concierto.

El mutualista o beneficiario acreditará su derecho a la asistencia mediante la presentación en el momento de la dispensación de su documento de afiliación a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Los farmacéuticos están obligados, dentro del horario reglamentariamente establecido, salvo en supuestos de urgencia, a efectuar la dispensación siempre que el beneficiario presente una receta oficial que reúna los requisitos de validez que se señalan en este Anexo y abone la correspondiente aportación.

1.2. Sustitución de Especialidades

Cuando por causa legítima en la oficina de farmacia no se disponga de la especialidad farmacéutica prescrita, el farmacéutico podrá con conocimiento y conformidad del interesado, sustituirla por otra, ateniéndose a lo dispuesto en el Artículo 12.3 del Real Decreto 1910/1984 de 26 de septiembre, sobre receta médica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En estos casos al dorso de la receta se anotará el cambio efectuado, amparándolo con la firma del farmacéutico a todos los efectos.

Cuando en la prescripción no se indique la forma farmacéutica o dosis, se dispensará la más conveniente para el enfermo, siempre que no resulte posible consultar al médico, haciéndolo constar en diligencia, al dorso de la receta. En los supuestos en que no se haya dispensado la dosis mínima y no se extienda esta diligencia, la receta estará afectada de nulidad parcial y sólo se abonará la mínima.

2.—Recetas facturables

2.1. No se facturarán con cargo a MUFACE aquellas recetas de especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios desprovistos de cupón-precinto, excepto si la receta lleva visado de MUFACE y especialmente, productos de diagnóstico, especialidades, efectos y accesorios declarados publicitarios o de los que se realice publicidad y los productos dietéticos, de régimen, aguas minero-medicinales, vinos medicinales, elixires, dentífricos, cosméticos, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales y demás productos análogos.

2.2. Sólo se dispensarán con cargo a MUFACE fórmulas magistrales y productos galénicos que se ajusten a las características recogidas en el correspondiente Anexo.

2.3. En cada receta únicamente podrá dispensarse un solo envase de especialidad farmacéutica, efecto, accesorio, fórmula magistral o productos galénicos, salvo las excepciones siguientes:

En una misma receta facturable a MUFACE podrán prescribirse siempre y cuando sean de la misma denominación, dosis, tamaños y forma farmacéutica, hasta cuatro unidades de:

- Medicamentos Hemostáticos.
- Sueros artificiales, biológicos y antitoxinas excluidas las gammaglobulinas.
- Antibióticos inyectables, siempre y cuando sean envases monodosis.
- Insulinas.
- Vendas, excepto las vendas elásticas y/o adhesivas.

Tampoco podrán dispensarse en una receta conjuntamente especialidades, fórmulas magistrales, productos galénicos, efectos y accesorios.

2.4. MUFACE no abonará ningún medicamento ni producto sanitario cuando se compruebe documentalente la falsedad de la receta presentada.

Los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicotropos, pudiendo anotar en el dorso de la receta el número del Documento Nacional de Identidad o el número de la cartilla de afiliación de la persona que acuda a la oficina de farmacia a retirar la medicación.

3.—Controles especiales

MUFACE podrá establecer, con carácter especial, previo informe a la Comisión Central, el visado de recetas u otro tipo de medidas de control de naturaleza similar para dispensación farmacéutica. Dicho visado constará del sello de MUFACE, firma y fecha. MUFACE comunicará la medida adoptada a la Organización Farmacéutica Colegial con la antelación suficiente para su eficaz implantación.

4.—Validez de las recetas

Serán válidas a efectos de pago por MUFACE aquellas recetas oficiales dispensadas por las Oficinas de Farmacia que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente en este Concierto.

4.1. Plazo de Validez

Con carácter general, las recetas tendrán un plazo de validez de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la prescripción en aquellas consignada o del visado, salvo en el supuesto de las recetas de extractos hiposensibilizantes preparados individualmente en las que por sus especialidades características, este plazo se amplía a 90 días.

4.2. Causas de devolución de las recetas

MUFACE no se hará cargo y por tanto no abonará aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

— Recetas dispensadas después de 10 días naturales de su prescripción.

— Recetas facturadas después de 90 días de su dispensación.

— Recetas en que falte alguno de los datos de consignación obligatoria en la receta médica (datos del médico prescriptor, su firma, fecha de prescripción y nombre del asegurado).

— Recetas sin fecha de dispensación.

— Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en la prescripción, salvo que fueren salvadas por nueva firma del médico prescriptor.

— Recetas con enmiendas en la fecha de dispensación, excepto si van salvadas por la firma del farmacéutico y con la leyenda de «vale enmienda».

— Recetas sin el correspondiente cupón-precinto, en el caso de especialidades, efectos y accesorios o sin justificante de la dispensación en los productos que carezcan de cupón-precinto, salvo en los supuestos que se compruebe existencia de imposibilidad material.

— Recetas con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación salvo en supuestos de sustitución autorizados de conformidad con el punto 1.2. de este Anexo o en aquellos casos en que habiéndose producido intercambio de los cupones-precintos de las recetas de una farmacia se observe coincidencia entre prescripción y dispensación.

— Recetas que precisando el correspondiente visado de MUFACE previo a la dispensación, no lleven en las condiciones establecidas.

— Recetas en las que se acredite documentalmente la falsedad.

— Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el correspondiente Anexo.

Aquellas recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase tanto en el caso de especialidades como en el de efectos y accesorios, cuando en la prescripción figure uno menor o no se especifique el tamaño, se considerarán nulas parciales abonándose el importe correspondiente al

envase menor, a no ser que se haya justificado la dispensación al dorso de la receta o se compruebe de forma fehaciente su inexistencia por la Comisión Provincial.

En las recetas de fórmulas magistrales, en que la cantidad de los productos dispensados exceda de la máxima autorizada, sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.

En los casos en que se dispense más de un envase, con las excepciones que se señalan en el punto 2.3. de este Anexo, sólo se abonará el importe de uno de ellos.

Las recetas facturadas a precio superior del establecido en este Concierto, serán abonadas al precio legalmente autorizado que figura en el Nomenclator Oficial.